



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2946 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 18 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

Que, mediante Documento Simple N° 2495882023, Documento Simple N°2489092023, Documento Simple N°2489102023, Documento Simple N°2489072023, Documento Simple N°2495892023 y Anexo N°2495892023, Documento Simple N°2489052023, Documento Simple N°2489042023, Documento Simple N°2489062023 y Documento Simple N°2521512023, presentados por el administrado **ALEX LAZO AQUINO**, identificado con DNI N°42864337; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala:

- 1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
- 1.2 Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente; refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten (...).

Que, la Ordenanza N°600-MSS regula el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales. En vista de la citada ordenanza se emitieron las siguientes Resoluciones de Sanciones Administrativas conforme al siguiente detalle:

Municipalidad de Santiago de Surco
Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa
V B
Rafael Abel Ramos Coral

CUADRO 1				
N°	Resolución de Sanción Administrativa	P. I	Código	Conducta Infractora
1	RSA N°03420-2021-SGFCA-GSEGC-MSS	22498-2020	G-059	Por realizar construcciones, demoliciones y/o trabajos (incluye acondicionamiento y refacción) fuera del horario establecido para su ejecución
2	RSA N°2805-2017-SGFCA-GSEGC-MSS	016326-2014	010.03.11a	Por no contar con el certificado favorable de defensa civil vigente al inmueble, edificación, recinto, local, establecimiento o instalación donde resida, labore o concurra el publico

3	RSA N°13470-2020-SGFCA-GSEGC-MSS	002408-2020	A-001	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento el establecimiento comercial, industrial o de servicios
4	RSA N°02792-2021-SGFCA-GSEGC-MSS	022497-2020	G-009	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal
5	RSA N°03421-2021-SGFCA-GSEGC-MSS	019939-2020	G-001	Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación
6	RSA N°11555-2021-SGFCA-GSEGC-MSS	007373-2020	G-009	Por no acatar la orden municipal de paralización de obra, sin perjuicio de iniciar la denuncia penal
7	RSA N°13467-2020-SGFCA-GSEGC-MSS	003073-2020	A-146	Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicio con el certificado de inspección Técnica en Edificaciones correspondiente
8	RSA N°2806-2017-SGFCA-GSEGC-MSS	016327-2014	010.01.01.1a	Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento
9	RSA N°01382-2021-SGFCA-GSEGC-MSS	003406-2020	A-002	Por no acatar la orden de clausura

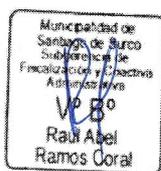
Que, el administrado mediante Documento Simple N° 2495882023, Documento Simple N°2489092023, Documento Simple N°2489102023, Documento Simple N°2489072023, Documento Simple N°2495892023 y Anexo N°2495892023, Documento Simple N°2489052023, Documento Simple N°2489042023, Documento Simple N°2489062023 y Documento Simple N°2521512023, ha solicitado la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de sus solicitudes de prescripción de multa provenientes de las resoluciones de sanción administradas consignadas en el cuadro N°1.

Que, en ese sentido, debe precisarse que la multa administrativa o consentida, conforme al numeral 1 del art.253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General referido a la prescripción de exigibilidad de las multas administrativas a ser ejecutadas:

Art.253° . - Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1.- La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de (02) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedo firme.
- b) Que, el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.



Que, la multa administrativa firme o consentida pierde efectividad y ejecutoriedad cuando han transcurrido dos (02) años de haber adquirido firmeza, no se han iniciado los actos para ejecutarla, de acuerdo al numeral 204.2 del art.204 del TUO de la LPAG, que señala lo siguiente:

Artículo 204.- Pérdida de Ejecutoriedad del acto administrativo

(...)

204.2 Cuando transcurrido dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

(...)"

Que, en relación a lo solicitado por el administrado se indica lo siguiente:

- 1) Que, con fecha 15 de marzo de 2021 Ejecutoria Coactiva rechazo los expedientes de las multas provenientes de la Resolución de Sanción Administrativa N°13470-2020 y Resolución de Sanción Administrativa N°13467-2020, para dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva contra el obligado, ya que, de la revisión de los actuados de los expedientes, se observa lo siguiente:
 - La Papeleta de Infracción N°003073-2020, fue notificada con fecha 22 de enero de 2020, sin embargo, de la revisión del Acta de Aviso de Notificación de fecha 26 de mayo de 2021 y Acta de Notificación Bajo Puerta de fecha 27 de mayo de 2021 de la Resolución de Sanción Administrativa N°13467-2020, en consecuencia, se advierte que ha operado la caducidad, ya que el plazo máximo para la emisión y notificación de la resolución de sanción era el día 22 de octubre de 2020.
 - La Papeleta de Infracción N°002408-2020, fue notificada con fecha 22 de enero de 2020, sin embargo, de la revisión del Acta de Aviso de Notificación de fecha 26 de mayo de 2021 y Acta de Notificación Bajo Puerta de fecha 27 de mayo de 2021 de la Resolución de Sanción Administrativa N°13467-2020, en consecuencia, se advierte que ha operado la caducidad, ya que el plazo máximo para la emisión y notificación de la resolución de sanción era el día 22 de octubre de 2020.
- 2) Que, ahora bien, respecto de la, Resolución de Sanción Administrativa N°02792-2020, Resolución de Sanción Administrativa N°11555-2020, Resolución de Sanción Administrativa N°3421-2021 y Resolución de Sanción Administrativa N°03420-2021, se verifica de la revisión del Sistema SisFisca que el área de Ejecutoria Coactiva rechazo las multas provenientes de los expedientes mencionados, ya que las papeletas de infracción fueron notificadas en el lugar de la comisión de la infracción ubicado en Calle Santísima Cruz S/N esquina con Paseo de la Republica frente a la Mz. B Lt.22 Tejada Alto- Santiago de Surco, conforme a lo regulado por el numeral 21.5 del art.21° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-20119-MSS.
- 3) Que, en ese sentido, conforme a la verificación del sistema de la RENIEC, el administrado tiene como dirección en Pasaje Los Aquijes N°124- Santiago de Surco, por lo tanto, no se observado lo dispuesto por el numeral 21.2 del art.21° del TUO de la Ley N°27444, el cual ha señalado el supuesto donde el administrado no haya indicado domicilio, o que este sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado En consecuencia, esta circunstancia deriva en que no se haya producido la eficacia de la notificación del mencionado acto administrativo, pues ha generado que no se otorgue seguridad para el administrado y para la administración sobre la certeza de la notificación. Asimismo, se debe acotar que el debido proceso en sede administrativa lleva implícita la vigencia del derecho de defensa del que gozan los administrados y que, en el marco de los procedimientos sancionadores, tiene como expresión máxima, la posibilidad que aquellos formulen descargos frente a las imputaciones incoadas en su contra.



- 4) Que, respecto al D.S N°2521512023 de acuerdo a la revisión del legajo del expediente, se verifica que el área de Ejecutoria Coactiva lo rechaza con fecha 21 de noviembre de 2023, ya que se advirtió que se había producido un error en la notificación de la Papeleta de Infracción N°003406-2020, la cual derivó en la imposición de la multa mediante la Resolución de Sanción Administrativa N°01382-2021-SGFCA-GSEG-MSS, puesto que el fiscalizador municipal no consignó la fecha de la notificación, ocasionando un vicio al no cumplir con los requisitos formales que debe reunir ese acto administrativo, en consecuencia, acarrea su nulidad al no haberse producido la subsanación de la notificación defectuosa.
- 5) Que, respecto al D.S N°2489062023, de la revisión del legajo del expediente proveniente de la Papeleta de Infracción N°016327-2014 se verifica que la Resolución de Sanción Administrativa N°2806-2017-SGFCA-GSEG-MSS fue notificada con fecha 02 de agosto de 2017, no advirtiendo que, el administrado haya presentado los recursos administrativos respectivos dentro del plazo de 15 días perentorios. Por lo tanto, el acto administrativo quedó firme con fecha 23 de agosto de 2017.
- 6) Que, por otro lado, sobre la solicitud formulada por el administrado mediante Documento Simple N°2489092023, se ha procedido a la búsqueda en el sistema digital (SISDOC), base de datos y legajo comentario recepcionado en la entrega de cargo remitida por la antigua gestión; no habiendo hallado registro del expediente sancionador relacionado a la Resolución de Sanción Administrativa N°2805-2017-SGFCA-GSEG-MSS. Bajo ese escenario, el personal encargado de custodiar el archivo donde constan los legajos de los expedientes, ha emitido el Informe N°005-2023-PJLM-SGFCA-GSEG-MSS, mediante el cual informa que se ha realizado la búsqueda del expediente sancionador iniciado con la Papeleta de Infracción N°016326-2024, sin obtener resultados al no haber encontrado lo solicitado dentro de los pasivos.
- 7) Que, en ese sentido, al no contar con el expediente en físico, se ha verificado las fechas de emisión y notificación de los actos administrativos del expediente sancionador en referencia, por lo que, al observar que la Resolución de Sanción Administrativa N°2805-2017-SGFCA-GSEG-MSS fue notificada con fecha 02 de agosto de 2017 de conformidad a la Plataforma Digital de SISFISCA. En consecuencia, el acto administrativo quedó firme con fecha 23 de agosto de 2017, al acreditarse que el administrado no había interpuesto los recursos administrativos respectivos. Por tal razón, con fecha 24 de agosto de 2019 prescribió el plazo de dos (02) años para exigir el cobro de la multa.

CUADRO N°2				
N°	PI	RSA	Notificación de la RSA O RSG	Fecha de firmeza del acto administrativo
1	002408-2020	RSA N° 13470-2020-	27-05-2021	17-06-2021
2	003073-2020	RSA N°13467-2020	27-05-2021	17-06-2021
3	22498-2020	RSA N°03420-2021	29-03-2021	21-04-2021
4	019939-2020	RSA N°03421-2021	29-03-2021	21-04-2021
5	022497-2020	RSA N°02792-2020	07-04-2021	28-04-2021
6	007373-2020	RSA N°011555-2020	08-10-2020	29-10-2020
7	003406-2020	RSA N°01382-2021	22-11-2021	15-12-2021
8	016327-2014	RSA N°2806-2017	02-08-2017	23-08-2017
9	016326-2014	RSA N°2805-2017	02-08-2017	23-08-2017

Que, conforme se verifica de la información del cuadro N°2, se concluye que los expedientes sancionadores, habría operado el plazo de exigibilidad por vía de ejecución forzosa para el cobro de las respectivas multas, por cuanto, se ha superado los dos años de acuerdo al numeral 1 del artículo 1 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Habiéndose superado en demasía el plazo de los dos años para exigir el cobro de la multa vía ejecución forzosa y poder perseguir el cobro de la multa vía cobranza coactiva.



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Ordenanzas N.º 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N.º 600-MSS – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y la Ley N.º 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **PRESCRIPCIÓN**, de las multas impuestas mediante las siguientes Resoluciones: RSA N°03420-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°02805-2017-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°13470-2020-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°2792-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°03421-2021-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°11555-2020-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°13467-2020-SGFCA-GSEGC-MSS, RSA N°2806-2017-SGFCA-GSEGC-MSS y RSA N°0382-2021-SGFCA-GSEGC-MSS; por los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE, respecto al Silencio Administrativo Positivo al haberse resuelto precedente las solicitudes de prescripción.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la remisión de legajo de los expedientes sancionadores mencionados a la Oficina de Talento Humano, para que su despacho lo remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que actúe conforme a sus atribuciones y evalúe el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar presuntas causales de inacción administrativa.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte administrativa, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es): **ALEX LAZO AQUINO**
Domicilio : **PASAJE AGUIJES N°124- SANTIAGO DE SURCO**

RARC/trch

